



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6126114 Radicado # 2024EE14202 Fecha: 2024-01-18

Tercero: 900513690-9 - R.C.R. INGENIERIA S.A.S

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 00541

**“POR EL CUAL SE VINCULA A UN NUEVO SUJETO AL PROCESO SANCIONATORIO
INICIADO MEDIANTE AUTO No. 00997 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las resoluciones No. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público llevaron a cabo visita técnica el día 12 de junio de 2014 a la obra “Adecuación Predio Praga”, ejecutada por la firma constructora RCR Ingeniería S.A.S. y contratada por MASIVO CAPITAL S.A.S, en los predios ubicados en la Carrera 68 D No. 9 - 03, Chip Catastral AAA0082NLHY, Matrícula inmobiliaria 050C00062805; y Carrera 68D 9-03 Interior 1, Chip Catastral AAA0082NLJH, sin matrícula inmobiliaria, en el barrio Lusitania, en la Localidad de Kennedy, cuyos resultados fueron registrados en el concepto técnico No 7066 de 15 de agosto de 2014 (fls 1- 25), del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

3.2 Desarrollo de la visita:

Dentro del predio con nomenclatura Carrera 68 D 9 - 03 Interior 1, se tomaron tres coordenadas a lo largo de la polisombra de cerramiento de la obra y se generó la cartografía basada en lo contenido en el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.; la cual dejó en evidencia la invasión de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del río Fucha por la “Adecuación Predio Praga”, con descapote, excavación y compactación del terreno.

Durante el recorrido se corroboró afectación a los sumideros ubicados en el área de influencia del predio por arrastre de sedimentos debido a la falta de protección y mantenimiento al sistema de drenaje urbano y la ausencia de cárcamo para la limpieza de llantas de vehículos que salen de la obra. Como consecuencia se evidenciaron dos sumideros colmatados, un sumidero con sedimentos hasta los 56 cm de profundidad y dos pozos afectados, uno con sedimentos hasta los 52 cm y otro hasta los 42 cm de profundidad.

(...)

Por otra parte, se observó el acopio sin cobertura de material de excavación sin clasificar, contaminado con residuos sólidos ordinarios, Residuos de Construcción y Demolición –RCD, poliestireno, tejas de asbesto cemento y llantas usadas.

(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Tabla 1. Matriz de afectaciones

Que la Dirección del Control Ambiental al Sector Público, de esta Secretaría, emitió **auto N° 00997 del 28 de abril de 2015**, en contra de la sociedad RCR INGENIERÍA S.A.S, identificada con Nit 900.513.690-9, representada legalmente por el señor Raúl Charry Rondón, identificado con cédula de ciudadanía No 79.402.882, y en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.365.651-6, representada legalmente por Diego Augusto Martínez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'359.294 de Bogotá, por presuntas afectaciones a la normatividad ambiental.

Dicho auto administrativo fue notificado personalmente al señor Germán Andrés Pachón Porras Porras, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.013.606.832 de Bogotá, en calidad de autorizado del señor Raúl Charry Rondón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'402.882 de Bogotá, en calidad de Representante legal de RCR INGENIERIA S.A.S.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos constitucionales

EL régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*” y el desarrollo de la función administrativa

conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C- 025 del 27 de enero de 2009, M.P Dr. Rodrigo Escobar Gil, expuso:

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitarse los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.”

Del procedimiento – de la ley 1333 de 2009 y demás normas

Que, la **Ley 1333 de 2009, en su artículo 22**, señala respecto de la competencia que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente en adelantar todas las acciones pertinentes para lograr los insumos técnicos pertinentes, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

También el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece las sanciones que se pueden imponer como principales o accesorias a quien sea encontrado responsable de una infracción ambiental, las cuales se impondrán al responsable de las mismas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, mediante resolución motivada, y previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento imperativo de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas y sanciones que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas.

Que, en Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula las acciones o procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, da las herramientas a los ciudadanos para que puedan controvertir las pruebas aportadas en su contra. En este sentido, el debido proceso se da también en situaciones de carácter sancionatorio ambiental.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

De acuerdo con lo expuesto y con lo señalado en el Concepto Técnico No 7066 de 15 de agosto de 2014, MASIVO CAPITAL S.A.S, identificada con Nit 900.394.791-2, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, pueden estar incurso presuntamente en infracciones ambiental, dado que es el contratante para la ejecución de la obra “Adecuación Predio Praga” presuntamente han generado afectación a los sumideros ubicados en el área de influencia del predio por arrastre de sedimentos e igualmente han realizado mezcla de RCD con otros residuos, incumpliendo con esto lo señalado en la Resolución 541 de 1994 y el Decreto 357 de 1997.

Que, por lo manifestado, y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría encuentra motivación para vincular al proceso sancionatorio a la sociedad a MASIVO CAPITAL S.A.S, identificada con Nit 900.394.791-2, iniciado mediante Auto No. 00997 del 28 abril de 2015, en contra de RCR INGIERÍA S.A.S, identificada con Nit 900.513.690-9.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

1. *Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular a la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S, identificada con Nit 900.394.791-2, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 00997 del 28 abril de 2015, en contra de RCR INGIERÍA S.A.S, identificada con Nit 900.513.690-9, con el fin de

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S, identificada con Nit 900.394.791-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida CALLE 24 A NO. 59 - 42 TORRE 3 OFICINA 504, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a sociedad RCR INGIENIERÍA S.A.S identificada con Nit 900.513.690-9.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2014-5366

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de enero del año 2024



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ

CPS:

CONTRATO 20230082
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

20/12/2023

Revisó:

CRISTIAN DANIEL LOPEZ PINEDA

CPS:

CONTRATO 2021-0645
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/01/2024